

VISTOS:

El proveído N° 09308-2024-OGRH; el Informe de Trabajo N° D000183-2024-OGRH-VCJ de fecha 29 de noviembre del 2024 emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Gestión de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Carta s/n de fecha 22 de noviembre de 2024, el servidor **CARLOS ALFONSO MACO ESPINOZA**, conductor vehicular, presentó al despacho de la Oficina de Abastecimiento su solicitud de licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave de familiar directo, por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2024, y en cumplimiento con la normativa establecida, cumplió con la presentación de la declaración jurada mediante el cual acredita el vínculo familiar y el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, emitido por la Dra. Patricia Lira Chávez CMP-32574 del Centro Oftalmológico, mediante el cual se establece el diagnóstico calificado como “enfermedad grave”;

Que, mediante Memorando N° D0004025-2024-MIDIS-OA, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de Oficina de Abastecimiento, autoriza al servidor **CARLOS ALFONSO MACO ESPINOZA**, hacer uso de su Licencia por enfermedad de familiar directo, dentro del periodo comprendido del 25 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2024;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de condición laboral privativa del Estado;

Que, mediante el inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECA) tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el RECA;

Que, el artículo 30 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del MIDIS, señala lo siguiente: “(...) *Literal b) Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave de familiar directo: Se concede al/la servidor/a civil por un máximo de siete (07) días calendario en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Para el uso de este beneficio, el/la servidor/a civil debe solicitarlo a la Oficina General de Recursos Humanos con conocimiento de su Jefe/a inmediato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional (...)*”;

Que, mediante Informe de Trabajo N° D00032-2024-MIDIS-OGRH-AGV de fecha 28 de noviembre de 2024, la Coordinadora de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos, informa que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 30, inciso b), del Reglamento interno de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo a las funciones previstas en el artículo 45° inciso i) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2024-

MIDIS, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos *“Expedir resoluciones, celebrar contratos y convenios en materia de su competencia, disponiendo su ejecución”*;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente, se encuentra regulado en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 0143-2024-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución de Secretaría General N° 028-2019-MIDIS/SG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONCEDER, con eficacia anticipada la licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave de familiar directo con goce de remuneraciones, a favor del servidor **CARLOS ALFONSO MACO ESPINOZA** contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en el puesto de conductor vehicular de la Oficina de Abastecimiento, por el periodo de siete (7) días calendario, comprendidos del 25 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2024; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al servidor **CARLOS ALFONSO MACO ESPINOZA** y al personal de la Oficina General de Recursos Humanos; asimismo, **ANEXAR** copia de la misma en su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JULIO CESAR CABRAL SANTA CRUZ
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social